

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JI-066/2024

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS

SECRETARIO: MANUEL ALEJANDRO ÁVILA GONZÁLEZ

Monterrey, Nuevo León, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

**Sentencia definitiva que declara el sobreseimiento** de este juicio, en razón de que el partido actor se desistió del medio de impugnación que promovió.

### RESULTANDO:

**1. ANTECEDENTES DEL CASO.** De las constancias del expediente y de lo narrado por el Partido del Trabajo<sup>1</sup> en su demanda, se desprende lo siguiente:<sup>2</sup>

**1.1. Acuerdos.** El nueve de abril, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León,<sup>3</sup> aprobó los acuerdos IEPCNL/CG/127/2024 por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, presentadas por el *PT*; así como el acuerdo IEPCNL/CG/128/2024 por el que se resuelve lo relativo al cumplimiento de la prevención realizada para el registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, presentadas por el *PT*.

**1.2. Juicio de inconformidad.** El catorce de abril, Obet Beltrán Moreno, en su carácter de representante suplente del *PT*, ante el *Instituto Electoral*, promovió un juicio de inconformidad en contra de los acuerdos emitidos por el Consejo General del *Instituto Electoral*.

**1.3. Admisión.** El quince de abril, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León,<sup>4</sup> dictó un acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones, admitió a trámite la demanda del medio de impugnación.

**1.4. Desistimiento y ratificación.** En la misma fecha, Obet Beltrán Moreno, en su carácter de representante suplente del *PT* presentó un escrito ante el *Tribunal*, por el que se desistió del juicio de inconformidad promovido en contra de los actos reclamados.

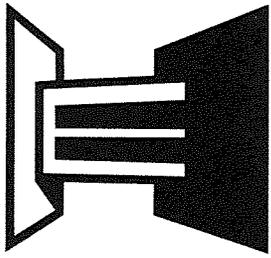
---

<sup>1</sup> En lo sucesivo *PT*.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo excepción en contrario.

<sup>3</sup> En adelante *Instituto Electoral*.

<sup>4</sup> En adelante *Tribunal*.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JI-066-2024

El mismo día, compareció ante la fe y presencia del Secretario General de Acuerdos en funciones del *Tribunal* a ratificar el escrito de desistimiento.

**1.5. Expediente a disposición.** El dieciocho de abril, la Presidencia del *Tribunal* puso a disposición de la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos, el expediente JI-066/2024 para que formulara el proyecto de sentencia que en Derecho corresponde.

## CONSIDERANDO:

### 2. COMPETENCIA

El *Tribunal* ejerce jurisdicción y tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, ya que se trata de un juicio de inconformidad promovido por el *PT* mediante el cual controvierte dos actos emitidos por la responsable, relacionados con el registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León presentadas por el *PT*.<sup>5</sup>

### 3. DESISTIMIENTO Y SOBRESEIMIENTO

Debe tenerse por **desistido** y, en consecuencia, decretarse el **sobreseimiento** del juicio de inconformidad promovido por el *PT*, por las razones siguientes:

**a.** Para la procedencia del medio de impugnación debe constar la voluntad del *PT* de combatir los actos presuntamente lesivos de sus derechos (artículo 297, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León).<sup>6</sup>

**b.** El desistimiento expreso elimina la oposición del *PT* respecto a los actos impugnados y actualiza una causal de sobreseimiento que impide el estudio del fondo del asunto (artículo 318, fracción I, de la *Ley Electoral*).

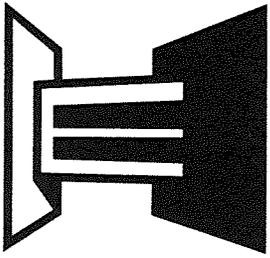
**c.** A fin de corroborar la certeza en la voluntad del *PT*, debe requerírsele para que ratifique el escrito por el cual desiste de la instancia intentada (artículo 3, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la materia electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*).

**d.** Si el *PT* ignora u omite dar cumplimiento al requerimiento formulado y el juicio respectivo no ha sido admitido, lo conducente es tener por no presentado el escrito de desistimiento y continuar con la sustanciación del juicio (artículo 34, segundo párrafo,

---

<sup>5</sup> Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I) de la Constitución General de la República; 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León; y, 1, fracción I, 85, fracción II, 276 y 291, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Además, de que el *Tribunal* es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales en el Estado.

<sup>6</sup> En adelante *Ley Electoral*.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la materia electoral, acorde a lo dispuesto en el artículo 288, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*).

e. Si el *PT* cumple el requerimiento formulado porque ratifica el escrito de desistimiento y la demanda del juicio respectivo ha sido admitida, lo procedente es tener por desistido al *PT* y declarar el sobreseimiento del juicio (artículo 318, fracción I, de la *Ley Electoral*).

**En el caso**, consta en autos que el quince de abril del año en curso, Obet Beltrán Moreno, representante suplente del *PT*,<sup>7</sup> presentó un escrito ante el *Tribunal* a través del cual desistió del juicio de inconformidad promovido en contra de los actos impugnados, “por así convenir a nuestros intereses”.<sup>8</sup>

En virtud de lo anterior, está acreditado en el expediente que, en la fecha acabada de mencionar, el representante suplente del *PT* compareció de forma personal ante el *Tribunal*, a ratificar el mencionado escrito de desistimiento.<sup>9</sup>

Ahora bien, la constancia de ratificación atinente levantada ante la fe y presencia del Secretario General de Acuerdos en funciones del *Tribunal*, surtió los efectos legales correspondientes y, por ende, tiene eficacia demostrativa plena, por ser una actuación judicial que consta en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 307, fracción I, inciso b, en relación con el diverso 312, párrafo segundo, ambos de la *Ley Electoral*, por lo que **se tiene por debidamente ratificado dicho escrito**.

Por tanto, ante la carencia de la voluntad del *PT* de continuar con la sustanciación y consecuente resolución del presente juicio de inconformidad, se le tiene por **desistido de la demanda intentada y, por ende, de esta instancia**.<sup>10</sup>

En tal virtud, toda vez que la demanda del medio de impugnación se admitió el quince de abril pasado, ha lugar a **sobreseer el presente juicio**, de conformidad con lo previsto en el artículo 318, fracción I, de la *Ley Electoral*, en relación con el artículo 34, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la materia acorde a lo dispuesto en el artículo 288, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*.

Por último, no escapa a la consideración del *Tribunal*, que el veintitres de abril, se acordó la suspensión de la audiencia de pruebas y alegatos de este juicio, la cual se celebraría a las once horas del día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro y, se difirió, hasta nuevo aviso; sin embargo, en el caso, se considera innecesario llevarla a cabo dado el sentido de este fallo.

<sup>7</sup> Dicho carácter fue reconocido por la autoridad responsable al rendir su informe justificado.

<sup>8</sup> Dicho escrito lo presentó en la Oficialía de Partes del *Tribunal* el quince de abril a las veintiuna horas con dieciséis minutos.

<sup>9</sup> Véase la constancia de ratificación del escrito de desistimiento realizada a las veintiún horas con treinta minutos el día quince de abril de dos mil veinticuatro, que obra en el expediente principal.

<sup>10</sup> De conformidad con el artículo 3, del del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la materia conforme lo dispuesto en el artículo 288, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*, el desistimiento de la demanda sólo importa la pérdida de la instancia.

**4. RESOLUTIVO**

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el juicio en que se actúa.

**NOTÍFIQUESE** como en Derecho corresponda.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, el Magistrado Presidente **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA**, la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS** y la Magistrada en funciones **YURIDIA GARCÍA JAIME**, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos en funciones **FERNANDO GALINDO ESCOBEDO**, quien autoriza y **DA FE**.



**MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**  
**MAGISTRADA**



**LIC. YURIDIA GARCÍA JAIME**  
**MAGISTRADA EN FUNCIONES**



**MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

--- La sentencia que antecede se publicó en la lista de acuerdos del Tribunal el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. **Conste.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 12, inciso d), e), r) y w), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, 19, 30 de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno; **CERTIFICO** que este documento que consta de cuatro fojas se digitaliza y almacena electrónicamente a través de los equipos de cómputo con que cuenta este organismo jurisdiccional. DOY FE.



**MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**